

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Ocho [8] de Septiembre de dos mil Veintidós [2022]

Demanda..... VERBAL SUMARIO -RESOLUCIÓN CONTRATO-
PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandantes..... HECTOR WILLIAM POSADA HINCAPIÉ
ALFONSO CARDOZO ZULUAGA
JAIR FERNANDO GÓMEZ BETANCUR
Demandado... .. CARLOS ARTURO LÓPEZ RAMÍREZ
Radicado05-660-40-89-001-2022-00225-00 -Reingresado-
Radicados anteriores: 2021-00165- 2022-00066



Del estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma adolece de algunos requisitos contemplados en el C.G.P., que darán lugar a su inadmisión de conformidad al artículo 90 del C.G.P. así:

1. La parte demandante deberá adjuntar poder otorgado a su mandatario judicial, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del año 2022 y Art. 84 del C.G.P.)

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUÍS - ANTIOQUIA-**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECIDE/

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda. De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, como consecuencia de lo anterior, a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días, a fin de que subsane los requisitos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, de no cumplir con el requisito anteriormente indicado, dentro del término concedido se rechazará la demanda de conformidad al inciso 2 del numeral 7 Art 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez